

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte solicitante Dra. Claudia Elena Saldarriaga Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco de Bogotá
Garante	Oscar Fredy Molina Guzmán y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00683 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal, siendo garantes los señores **OSCAR FREDY MOLINA GUZMÁN y MARIA ANTONIA BUSTAMANTE TORRES**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien mueble vinculado en este asunto. (Art. 28 numeral 14° C.G.P.). La anterior exigencia obedece a que en el acápite correspondiente se afirmó que el competente es el juez frente al cual se dirige la acción (Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín), y seguidamente informa que el municipio de circulación del vehículo es Apartadó.
- 2) Para que el requerimiento enviado al deudor a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora anexar el respectivo acuse de recibo. Al tenor de la Ley 527 de 1999, el mismo debe acreditarse en alguna de estas dos modalidades:

AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica, si tiene habilitada la opción, o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

En razón de ello, deberá arrimarse prueba idónea que dé cuenta que el requerimiento realizado al señor OSCAR FREDY MOLINA GUZMÁN fue efectivo, pues si bien se allegó el mensaje de datos enviado, no se evidencia el resultado del mismo.

3) Adjuntará el envío de la comunicación para la entrega voluntaria del automotor, remitido a la deudora MARIA ANTONIA BUSTAMANTE TORRES, pues sólo se aportó el que se dirigió al señor OSCAR FREDY MOLINA GUZMÁN

En todo caso, el aludido envío debe cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 2° de este auto, y la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

4) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **JKP 294**, donde puedan verificarse los propietarios del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue allegado el histórico de propietarios RUNT, sin que este pueda suplir el referido certificado.

5) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Autopista Medellín-Bogotá Peaje Copacabana Lote 4, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

6) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico de los deudores, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, dado que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al relacionado en el contrato de garantía mobiliaria, pero dichos documentos en todo caso son diligenciados por el mismo acreedor.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fcaa2b18040c16caefda0893c211525822c949d89f79685ea6f0c422469616

Documento generado en 11/06/2021 06:55:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>